



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1570-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Beatriz Zavala Peniche.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Se propone la creación de un Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios con la finalidad de constituir un registro nacional y de carácter público que integre la información referente a los programas sociales y padrones de beneficiarios de los gobiernos federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a VIII. ...

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Desarrollo Social y se adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero. Se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 5, se reforma el artículo 27 y se adiciona un Título Sexto del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, con un Capítulo I. de la integración y funcionamiento del Sistema y Padrón de Beneficiarios, todos de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a VIII. ...

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrones: Relación oficial de beneficiarios que incluye información sobre las personas atendidas por los programas **sociales** federales, **de las entidades federativas y municipales relacionadas con derechos sociales o de bienestar económico;**

XI. Programas Sociales: Las acciones de desarrollo social a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios



Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

que contribuyen a la promoción de los derechos sociales y de bienestar social y económico, mediante la entrega apoyos a la población beneficiaria. Se encuentran enfocados, entre otros, a la atención de los siguientes derechos: alimentación, educación, no discriminación, salud, seguridad social, infraestructura social, atención a grupos vulnerables, vivienda social, atención a personas en condiciones de pobreza, fomento de actividades productivas y de bienestar económico, y

XII. Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios: El registro nacional que integra la información referente a los programas sociales y sus padrones de beneficiarios a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán **el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios.**

Título Sexto

Del sistema nacional de información de programas sociales y padrones de beneficiarios

Capítulo

De la integración y funcionamiento del sistema y padrón de beneficiarios

I



Artículo 86. El Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, es un registro único de cobertura nacional y de carácter público que integra información ordenada y actualizada referente a los programas sociales y sus padrones de beneficiarios a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias.

Las autoridades del gobierno federal que operen programas sociales, deberán entregar la información necesaria para integrar dicho Sistema de Información en los términos de la presente ley.

Los programas sociales operados por las entidades federativas y municipios que sean financiados con recursos públicos federales, deberán entregar la información sobre éstos y sus padrones de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la presente con ley. En los convenios que al efecto celebren, deberán preverse los requerimientos del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios.

Podrá integrarse a dicho sistema nacional de información, la correspondiente a los programas y padrones de beneficiarios de entidades federativas y municipios que sean financiados con recursos propios.

Artículo 87. El Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios tendrá los siguientes objetivos:

I. Integrar la información sobre los programas sociales y sus



padrones de beneficiarios en un sistema de información único, de cobertura nacional y de carácter público, con el objetivo de fortalecer la coordinación, complementariedad y transparencia de la política nacional de desarrollo social;

II. Consolidar un sistema de información único que mediante los identificadores que al efecto utilice, permita relacionar a cada uno de los beneficiarios con los apoyos que recibe, con el propósito de identificar y corregir las duplicidades de atención y promover una distribución más equitativa de los recursos;

III. Apoyar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad para ser beneficiario, verificando que las personas que reciban apoyos o servicios correspondan con la población objetivo definida en las reglas o lineamientos de operación correspondientes, y

IV. Generar información sobre la distribución geográfica y características socioeconómicas de los beneficiarios de los programas sociales para identificar las necesidades y prioridades de atención, así como apoyar su seguimiento y evaluación.

Artículo 88. La administración y operación del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios quedará a cargo de la Secretaría, misma que para cumplir con su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a las entidades federativas y municipios en los términos de los convenios



correspondientes, la información sobre los programas sociales y padrones de beneficiarios que dispone la presente Ley;

II. Establecer acciones conjuntas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, para atender y corregir errores, desvíos, omisiones y cualquier otro tipo de irregularidad dentro de los programas sociales;

III. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios para la debida integración y actualización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios;

IV. Brindar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la recolección de información, integración y operación de sus padrones; así como a las entidades federativas y municipios que así lo convengan.

V. Mantener el carácter público de la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios salvo que se considere como reservada o confidencial;

VI. Publicar la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios para consulta pública en su sitio de Internet, en formatos accesibles y de fácil comprensión.

VII. Emitir en coordinación con la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, los criterios que normarán la entrega de información para integrar el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios

VIII. Emitir el manual de operación del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, y

IX. Las demás que se consideren para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Información.

La Secretaría emitirá los criterios generales que normen la integración y actualización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios.

Artículo 89. La Secretaría emitirá los criterios generales que normen la integración y actualización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios. Para tal efecto, la información incluirá de manera no limitativa:

I. Unidad u órgano responsable de la administración del programa.

II. Metas y objetivos del programa.

III. Población susceptible de incorporarse al programa y criterios de selección de beneficiarios.

IV. Número de beneficiarios, su situación socioeconómica y



ubicación geográfica.

V. Tipo de apoyo que reciben los beneficiarios.

VI. Reglas o lineamientos de operación.

VII. Indicadores de resultados, estratégicos y de gestión, o sus equivalentes.

VIII. Información sobre los convenios de coordinación y concertación celebrados.

IX. Presupuesto asignado y origen del financiamiento, especificando en su caso, los recursos que sean parte del gasto federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 90. Para garantizar la integración y actualización de la información contenida en el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas y los municipios en los términos del convenio correspondiente, deberán:

I. Proporcionar a la Secretaría la información sobre sus programas sociales y padrones de beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Designar a un servidor público de nivel inmediato inferior



al del titular o coordinador de cada uno de los programas, como enlace institucional para validar, actualizar y transferir la información al Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios;

III. Realizar confrontas periódicas entre la información contenida en sus padrones de beneficiarios y el Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, a fin de detectar y corregir errores y duplicidades, y

IV. Llevar a cabo acciones de mantenimiento, respaldo y depuración periódica de los padrones, así como otros procedimientos para garantizar la confiabilidad, calidad y actualización de la información.

Artículo 91. Se prohíbe la utilización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la ley. Su uso indebido será sancionado en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 92. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social vigilará el cumplimiento de las acciones para garantizar confiabilidad y actualización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción III al artículo 85 a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Artículo 85. ...

I. a II. ...

Artículo 85. ...

I. a II. ...

III. Las entidades federativas y municipios que ejecuten programas sociales con recursos federales, ya sea parcial o totalmente, deberán enviar la información para la integración y actualización del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios, en términos de lo que dispone la Ley General de Desarrollo y de los convenios correspondientes.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las acciones necesarias que para que el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública sea transferido a la Secretaría de Desarrollo Social.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Desarrollo Social, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, emitirán los criterios a los que se refiere el presente decreto para el envío e integración de la información al Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.



	<p>Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Social emitirá los criterios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Programas Sociales y Padrones de Beneficiarios dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---